PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680204089001-2022-00017-00
DEMANDANTE: NELLY INES PINEDA PARRA
DEMANDADO: FABER ANDRES POLOMINO VARGAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Albania, Santander, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en el asunto de la referencia, en relación a las peticiones, por escrito, elevadas por el apoderado de la parte actora, como también, del mismo demandado, a fin de adoptar medidas de impulso procesal que el asunto reclama.

Por una parte, el apoderado actor manifiesta que adjunta la liquidación del crédito, aplicando los títulos judiciales que a órdenes del proceso se encuentran, señalando, además, que los valores de los mismos cubren el valor total de la obligación, demandando, en consecuencia, se dicte sentencia y se efectué la liquidación de costas y agencias en derecho, efectuado lo cual, se ordene la entrega de títulos de depósitos de depósitos judiciales a favor de la demandante, en tanto que, en el evento de quedar algún saldo a favor del deudor se efectué la devolución a favor de este último.

Por otra parte, el demandado, en escrito presentado vía correo electrónico, manifiesta hallarse enterado del proceso adelantado en su contra por la demandante NELLY INES PINEDA PARRA, que, además, fue notificado, vía correo electrónico, personalmente, del auto de mandamiento de pago proferido el 23 de noviembre de 2022, dándose por notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. G., del P.

Solicita, asimismo, toda vez que, por nomina, le fueron descontados los dineros por concepto de la deuda, cubriendo la totalidad de la misma y sus intereses, el saldo a su favor, a constituir en títulos judiciales, dando así por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por último, impetra oficiar a la Policía Nacional, Sección Nomina, la cancelación de la orden de embargo del sueldo, decretada por este Despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De recibo emerge para el Despacho acceder a las peticiones invocadas tanto por el apoderado de la parte demandante, como también, por la parte demandada, solicitudes que encuentran pleno respaldo en lo que al proceso se evidencia en cuanto al pago de la obligación

demandada, así como en lo a proceder por el juzgado, respecto a la terminación del proceso adelantado.

De igual manera, atendiendo lo peticionado por el demandado, en lo que refiere a la notificación que consagra el artículo 301 del C.G. del P., pertinente deviene concluir que nos encontramos en presencia de dicho acto procesal, el que, a la letra indica:

"…*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias…"

Se tiene entonces que, en relación al demandado FABER ANDRES PALOMINO VARGAS, a la luz del art. 301 del C. G. del P., se considera notificado por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago proferido por este Despacho, el 23 de noviembre de 2022.

En lo que atañe a la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del plenario y que excedan del total del saldo a pagar, los mismos se harán entrega al demandado, una vez se profiera la providencia de seguir adelante la ejecución y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor FABER ANDRES PALOMINO VARGAS, del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez proferido el auto de seguir adelante la ejecución en este proceso, se disponga la entrega de los títulos judiciales a la demandante NELLY INES PINEDA PARRA y se efectué la liquidación del crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR que la devolución del saldo que quede, una vez se cubra la totalidad de la adeudado, se disponga la entrega de los títulos judiciales a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 01 de junio de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA

Secretario